



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Requiere.
Radicado:	086344089001-2019-00333-00.
Demandante:	Eduardo Martínez.
Demandado:	Yois Viviana Giraldo de la Rosa y Jairo Escorcía Palencia

Informando que el demandante no cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 16 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer. Sabanagrande, enero 27 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se tiene que, en decisión del 16 de noviembre de 2021, el Juzgado requirió al demandante para la notificación del demandado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA. Sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.

De igual manera, no se observa que se encuentre pendientes medidas cautelares por decretar o practicar en el presente asunto.

Así las cosas, y siendo que el demandante fue requerido, sin que hasta la fecha haya aportado constancia alguna de haber intentado la citación al demandado Jairo Enrique Escorcía Palencia a la comparecencia para notificación personal, en la forma establecida en el artículo 291 del código general del proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es del caso decretar la terminación del mismo, por desistimiento tácito y de acuerdo a lo informado por el artículo 317 del C.G.P.

Como consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consideración a lo anteriormente expuesto.
2. Como consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados Yois Viviana Giraldo de la Rosa identificada con C.C. 55.228.956 y Jairo Enrique Escorcía Palencia identificado con C.C. 72.206.919, por secretaría, ofíciase en tal sentido.
3. Condenar en costas al demandante, en favor de los demandados.
4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal f) del inciso sexto del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d73e5cda5e9363eb7a5e13176be19ee76f03a1f2576ec731b716a629b2d0059**

Documento generado en 27/01/2022 06:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>